

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Septiembre 15 de 1840.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros—BENTAN.

PROSPECTO

El Supremo Gobierno ha dispuesto se arregle por sujetos que señalará un periódico bajo el título de: *El Redactor Oficial de Honduras*; que se procurará dár à luz el día 15 de cada mes, no pasando la obra de pliego y medio, ni bajando de uno.

Abrazará cuatro artículos: *Interior y Exterior, Noticioso, y Editorial*. En el 1.^o se consignaran documentos de carácter oficial de los Poderes y autoridades del Estado, ya sean en forma de decreto ó de acuerdos, notas &c.—En el 2.^o estos mismos documentos emanados de autoridades de otros Estados—En el 3.^o noticias de cualquier procedencia no oficiales, pero interesantes à la administracion del Estado, y conocimiento de los pueblos.—Y en el 4.^o discursos originales ó extraídos, de instruccion pública sobre cualesquier ramo. Todo digno del título de éste periódico y de un interés general.

Los Ministerios suministrarán los antecedentes ó documentos que estén en el objeto del mismo periódico.

Se suscribe à él en la Administración general de Hacienda, en las Intendencias departamentales, y en las Aduanas de los puertos—A los Empleados civiles y militares que gozen el sueldo de treinta pesos arriba se les adjudicará cada número, siendo su valor el de real y medio—

Ministerio de Relaciones—Comayagua
Agosto 20 de 1840.

Monica Bueso.

INTERIOR.

Ministerio de Relaciones interiores y exte-

riores del S. G. del Estado de Honduras
Ciudadano Gefe Politico del Departamento de

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras Por cuanto: La Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue

La Cámara Legislativa del Estado de Honduras, considerando: que han cesado ya las circunstancias por las cuales se vió precisada à suspender sus sesiones el 24 del último Agosto, ha tenido à bien decretar

QUE

Las continúe en esta fecha.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo del Estado—Dado en Comayagua à 18 de Mayo de 1840—*Mirino Castejón R. P. Felipe Bustillo, R. S. Joaquín Aguilar, R. S.*

Por tanto—EJECUTESE—Lo tendrá entendido el Ministro del despacho de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento.

Dado en Comayagua à 16 de Mayo de 1840—FRANCISCO ZELAYA—Al Señor Monico Bueso Ministro de Relaciones.

Y lo inserto à U. para que se sirva hacerlo publicar y circular en los pueblos de su mando, esperando se sirva darme aviso de su recibo y que admita mi aprecio y consideracion. D. U. L.—Comayagua Mayo 19 de 1840.

Monico Bueso.

La Asamblea Constituyente del Estado de Honduras: considerando las dificultades que han mediado para recobrar sus derechos; y

estuvo persuadido de que en las actuales circunstancias debe reasumirlas en toda su plenitud, ha tenido á bien decretar y

DECRETA

Art. 1.º El Estado libre y soberano de Honduras es Independiente del antiguo Gobierno federal, del de los demás Estados, y de todo otro Gobierno ó Potencia extranjera.

Art. 2.º El objeto de esta absoluta Independencia y libertad, es para constituirse en su interior de una manera conveniente y peculiar á sus circunstancias; y para formar una Confederación tal con los demás Estados que le dé bastante garantía para con ellos mismos, y bastante seguridad para el Exterior.

Art. 3.º Reasume la propiedad de los puertos de su territorio y de las rentas llamadas federales así como su administración é inversion, rigiendo provisionalmente las leyes actuales en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 4.º Reconoce el Estado proporcionalmente la deuda contraída durante el Gobierno que ha regido hasta el día de la emisión de esta ley.

Art. 5.º El Gobierno hará preventivamente el nombramiento de empleados en personas alicatas á la Soberanía é Independencia absoluta del Estado pudiendo dejar de los existentes á los que posean esta cualidad.

Pase al S. P. E. para que lo haga imprimir publicar y circular.—Dado en Comayagua á 5 de Noviembre de 1838.—*Mariano Costejon D. P.—Liberata Montecada D. S.—Pedro Pablo Cheves D. S.*

ENCUENES—Lo tendrá entendido el Cefe de Sección encargado del despacho general; y dipondrá lo necesario á su cumplimiento. Dado en Comayagua á 15 de Noviembre de 1838.—*Lino Matute*—Al Ciudadano Leon Alvarado.

EXTERIOR.

Documentos relativos á la guerra pasada.

Ministerio general del Gobierno del Estado del Salvador—San Vicente Enero 4 de 1839. Ciudadano Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.—En 17 de Noviembre tube el honor de dirigirle de orden de mi Gobierno comunicacion en que le participaba los pronunciamientos que habian hecho varias poblaciones de ese Es-

tado en consecuencia del decreto emitido por la Asamblea Constituyente desconociendo las autoridades federales—En ella usando el Ejecutivo del Salvador de la franqueza con que el interes comun obliga á tratar á un Gobierno hermano y amigo, le hizo reflexiones que á su juicio son de bastante peso, con objeto de que adoptase algunas medidas prudentes para calmar el disgusto de los pueblos descontentos—No se ha recibido hasta ahora contestacion de ese Ministerio; mas la Municipalidad de Guascoran ha remitido á este un decreto dado por ese Gobierno en que les otorga amnistia en caso de volver á la obediencia; pero al mismo tiempo les amenaza tratarlos con rigor, si continúan en sostener su pronunciamiento; mas como el objeto que dió motivo á él, fue haber desconocido esas autoridades á las federales, y este no se ha variado, los pronunciamientos persisten en su empeño—Esta divergencia de opiniones naturalmente traerá consigo un desenlace de funestas consecuencias, pues las armas van á ser por ultimo las que desicdan, y sin aventurar pronosticos, que podrian mirarse con prevencion, no es dudable que una guerra civil en el actual estado que tiene la Republica sobre no producir ningun bien causaria acaso la ruina total de ella—Cualesquiera que sea la justicia que la Asamblea de ese Estado haya tenido para pronunciarse separada de la autoridad federal, al menos no podrá negarse que tal declaratoria en estas circunstancias, y dada contra la opinion de un gran número de pueblos, desde luego habrá los efectos de una guerra civil y pone en conmocion á todo el Estado—La Federacion cuenta con elementos bastantes para sostener sus derechos, y aquellas autoridades están resueltas á no separarse del empeño sino disputando á palmos el terreno. Triunfante en Guatemala el General Presidente de las fuerzas de Carrera, á las que segun comunicacion de 24 del ultimo Diciembre logró reducir á una absoluta imposibilidad de emprender cosa alguna, fuerte por los gruesos ejércitos que asegura tener bajo sus órdenes, así de Guatemala como de los Altos, acompañado además de las fuerzas del Distrito y este Estado que segun las leyes vigentes deben estar á su disposicion, para restablecer el orden en los otros, formará una masa á que Honduras aun unido no podrá oponer una vigorosa resistencia, mucho menos desmembrado; y el resultado le podrá ser tragico—La prudencia en estos casos, dicta

que no se emprenda lo que razonablemente no pueda conseguirse—El medio mas oportuno para calmar los disturbios, à juicio de mi Gobierno sería adoptar el propuesto por el Congreso, de reunir una Convencion Nacional, la que pesando con madurez todas los obstaculos que pueden embarazar la marcha regular de la Republica proponga medidas capaces de tranquilizar la ansiedad de los pueblos—Este remedio se dificultará si precipitandose la marcha de los acontecimientos se dan pronunciamientos extemporaneos, que puedan ser vistos como ilegítimos—La sabiduria del Gobierno de Honduras conocerá que al exponerle el mio estas reflexiones no le guia otro fin que evitarle peligros, y obrar con la confianza que inspira la fraternidad—Tenga U la dignacion de elevar lo espuesto al conocimiento de su Gobierno de quien igualmente que su digno Ministro tengo el honor de subscribirme obediente servidor.—*J. V. Orantes.*

Contestacion—Comayagua Enero 9 de 1839.

El Supremo Gobierno del Estado acordó se manifeste: que ha sido oportunamente contestada la comunicacion de 27 de Noviembre à que se refiere esta nota—Por lo demás, el Decreto de Convencion propuesto por el Congreso y que aquel Gobierno apunta como medida adoptable, contiene implicitamente las miras de prolongar sin termino los males lamentables de la administracion que es indispensable reformar, supuesto que hace al mismo Congreso ordinario el arbitrio de un negocio que por desgracia ó por malicia no ha podido cumplir con dilatado tiempo de oportunidad; y en la alternativa de deshechar tal decreto, ó de renunciar al incontestable bien de las reformas fundamentales, el Estado de Honduras se ha desido à lo primero, no estando en poder del Gobierno, fiel ejecutor de aquella voluntad, ó sean sus leyes, trastornar aquellas desiciones—Si el derecho del mas fuerte; si el de conquista, oprobio de la razon y de la humanidad, es detestable por todo Gobierno juicioso que ame su propia existencia en la seguridad de los demás, no hay duda que para determinar hostilidades hacia este Estado, es importante desender previamente à pensar la justicia que encierra el pronunciamiento de 5 de Noviembre—Esta patente à todo buen entendimiento desamará por una parte aquellos Gobiernos generosos que la reconocerán y respetarán como identificada con sus propios intereses, y por otra, dando à sus defensores mas constan-

cia y firmeza, marcará con notas degradantes à sus violadores—Los males inminentes que contempla con terror ese Gobierno, tienen su origen en los estrafios vicios de la carta de 824, que muy à proposito para legalizar toda arbitrariedad bajo los simultaneos pero insociables atributos de *Pacto de varios pueblos soberanos y Ley fundamental de uno solo*, suministra segun que conviene los pretextos y razones contradictorias del *Poder Federal* y del *Poder Central*—Establecer la obligacion de existir sometido à un tal régimen, es avenirse à vivir sin leyes: asi como haber resistido y sofocado los justos reclamos sobre este particular, jamas será justificable—Esta cualidad solo podrá ser aplicada facilmente à aquellos hombres y seres politicos que no han querido verse por mas tiempo privados de los derechos inherentes à la sociedad de proveer al remedio de sus males y de aspirar sinceramente à su mejora y felicidad—Si ha sido ó es manifiesta la debilidad del Gobierno de este Estado, de ello mismo se deduce la libertad que han tenido estos pueblos de arbitrar por si mismos sobre su suerte en la presente transicion; y si en todo caso la ley de la *mayoria* goza de preferencia ó supremacia, un juicio imparcial no pronosticará, sino que designará con certidumbre los resultados, los sucesos y los desenlaces de las materias que actualmente se versan en el Estado y en todo Centro—America—Si se supusiese legalidad y validéz en los pronunciamientos de las Municipalidades de que se habla, sería licito preguntar, de que parte está la gran *mayoria* de ellas—Y habria tambien que rebajar las que se han retractado, y las que han tenido la desdicha, no de ser el órgano de los deseos de su vecindario, sino el triste instrumento de la deprobacion de algunos particulares. En el Ministerio obran tan satisfactorios documentos para afirmar todo esto, que es demás ahora inculcar sobre la nulidad de tales procedimientos en estos cuerpos, y sobre la atencion que debieran darles los Gobiernos à que se han acogido, y à quienes tratáran con mas respeto—Por último el Ejecutivo de este Estado desea manifestar al del Salvador, que aprecia sus insignificancias por el aspecto del interés amistoso; y tiene la satisfaccion de ofrecer que à pesar de la diversidad de opinion que los divide, por su parte procurará ser fiel à la verdadera amistad—

Es conforme—Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno—Comayagua septi-

embre 1.º de 1840.

Monico Bueso.

NOTICIOSO

Copia de una carta escrita por Maximo Orellana al Señor Francisco Ferrera.

Libertad Abril 2 de 1840.

Señor D Francisco Ferrera.

Estimado Señor y paisano: Dentro de una hora salgo de la R pública, y sale tambien el General Morazan con sus amigos y compañeros. Están, cumplidos los deseos de los Guatemaltecos, ó mas bien de los aristócratas y opresores de nuestro pais

Usted nos ha hecho la guerra, olvidando sus simpatias, y seducido por resentimientos, sobre cuya justicia no quiero en este instante meditar. Estoy cierto, y ciertísimo, que tarde ó temprano U. ocurrirá su lugar, y que no consentirá que nuestro pais sea el patrimonio de los Ayciaenas, ó la presa de algunos miserables extranjeros.

R pito à U. que nosotros emigramos, y si mis compañeros piensan como yo, tanto como en este momento sienten dejar à Centro America, me doleria ser complice y testigo de la humillante degradacion de nuestros paisanos.

Usted es el unico llamado à salvar à los pocos liberales que quedan en el pais. Proscribanos U. à nosotros, pero salve U. al resto de sus antiguos compañeros. Dê U. vida à una Patria que en el dia cuenta con muy pocos hijos. Haga U. que Centro America sea lo que debe ser. No olvide U. que no hay extranjero bueno. Tenga U. presente que la administracion actual de Guatemala està unida à ellos. Para mi, y mis compañeros de emigracion, nada le pido; para mis Conciudadanos se lo exijo todo. Es U. el unico rival que la supersticion y el fanatismo pueda tener con ventajas. Aproveche el tiempo, y haga por Centro America lo que su honor, su deber y patriotismo le demandan.

Lo autorizo para que imprima esta carta y para que los serviles è infames aristócratas sepan, que en todo tiempo, en todas circunstancias, y à todas distancias los detesto: que mientras ellos imperen en Centro America, yo preferirè las desgracias consiguientes à la emigracion, antes que ver

los engalanarse con los despojos del patriotismo.

No pretendo volver à mi pais. Quiero si, que U. acredite que es Hondureño, y de los que en 829 contribuyeron à que brillara el Sol de libertad.

Soy su atento s. s.

Maximo Orellana

Corre tambien impresa otra carta escrita por el digno Coronel Nicolas Anzulo (segun dicen sus editores) al actual Gefe del Salvador; y tanto ella como la nota que éstos à continuacion pusieron tienden à inspirar desconfianza contra el Estado de Guatemala, en cuyo Gobierno halla obrando la aristocràcia y el Salvagismo

Sin duda creyò U, Señor Carras (dice Angulo) que preparando arcos triunfales y un pomposo recibimiento à los salvajes como se hizo, se amansarian; y que además, la presencia de U. bastaria para impedir los desastres que yo y otros le habiamos anunciado—; Pero que desengño el que U. y algunos han tenido! ¡Que tremenda responsabilidad han contraido UU. ante Dios y ante los hombres! Nosotros, (dicen los editores,) deseamos con ansias el que despierten los Estados vayan en lo futuro por su propia seguridad—Facil era destruir à Morazan si este era un tirano; pero no lo es destruir el corollet de una aristocràcia maquiavelica que tiene à mano un instrumento ciego de la tirania para lanzarlo donde quiera y hacer morir atrocemente, como en Quesaltenango, à los defensoras de las libertades públicas "

¡ Serà posible que los prófugos de Centro America unten à su paso la imprenta de Costa-rica con la sangre de las victimas que han hecho en su patria, y de que van más horrendamente manchados que un saltador, de caminos, y un asechino que ha visto verse el objeto de sus iras bajo su puñal! No, Puehlos: no os entreguéis à las exortaciones de los camaradas de Morazan, aunque os hablen con bello lenguaje las mentiras que acostumbran, por que jamas dejan de ser mentiras. Sabed que el plan en que fundan ahora sus esperanzas es el de desconceptuar y anular al Gobierno de Guatemala, que ellos llaman aristocràcia; y al pueblo, en el cual se encuentra el General Carrera, à quines tratan de salvajes, por que supieron con la mano izquierda contener el partido siniestramente armado y amenazante que habia en los Altos, y con la derecha destruir al que, con titulo de Gefe

del Salvador, de donde no se pudo extraer por bien, era el agresor de Honduras y Guatemala, y el tirano de la libertad de todos los Estados. Este rencor que muestran contra el digno Estado de Guatemala, también lo tienen contra el actual Gobernante del Salvador, por que no ha secundado ni la política desgraciada de los Altos, ni la temeridad de Morazan: lo tienen también contra el General Ferrera, que malignamente adula; y lo tienen, en una palabra, contra todo hombre de bien, amante de las reformas y prosperidad su país. ¡Oh cuanto se reirían estos nuevos misioneros del Aberno si, entregándonos a sus consejos, nos destruyésemos amigo con amigo, comenzando primero por Guatemala! ¡Oh como correrían a tomar los despojos de una funesta imprudencia!... Tenemos, pues, enemigos astutos; seamos nosotros cuerdos y prudentes—LL. EE.

AVISO.

Para desempeñar el Ministerio de Guerra se ha nombrado al Señor Ines Navarro, y se provera también el de Hacienda, por estar vacante, en persona digna—

OTRO.

En el siguiente número se insertarán los tratados celebrados en 8 del mes anterior entre este Gobierno y el comisionado Señor Presbitero Doroteo Alvarenga de parte del Gobierno del Salvador, cuya ratificación se aguarda.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado—Comayagua Septiembre 2 de 840.

Monico Bueso

Carta del Padre Cura Jose Ana Aguilar que obra en la Secretaria del Gobierno—Los que de este Eclesiastico hayan visto padecer como reo de infamia deberán estar ciertos que muchos documentos de esta clase obran contra su conducta política.

Ciudadano General Trinidad Cabañas—Orica Noviembre 19 de 839—Muy Señor mio y de mi aprecio y cariño la falta de crisis en que se ha visto mi exis-

tencia, no me han permitido escribirle; mucho se hubiera avanzado con nuestra correspondencia; pero U. sabrá que el Señor Gobierno y sus dignos satélites no pierden momento en perjudicar y dejar en la nada a quien ellos llaman enemigos, sea embargo de sus pocas fuerzas y ningunos recursos; sino hubiera sido la piedad del Ministro Bueso seguramente me hubieran tirado; mas le temieron a este y al Departamento de Olancho que ya se prevenia para sacarme de una casa en que me pusieron preso—El Cielo me ha librado y aun me concede dias acaso para que ayude a la causa pública en que le ofrezco concurrir como Ciudadano—Como no pudieron assecinarme por Olancho me obligaron a que habia de volver cerca de U. a Tegucigalpa con el protesto de Comisionado para que se me sacrificase; Ah General! son muchos los exesos que han hecho y hacen todavía esos vandidos; pero en Cedros tube noticia de tamaña maldad y me volvi de allí dando cuenta al Gobierno de que no tenia seguridad en el camino, y que en tal caso se me tubiese por escusado: queria Zelaya darse tono con quitarme la vida; y ahora yo me lo daré pues me parece ya van a concluir los trabajos mios y de tanto miserable que gime bajo el duro y pesado yugo de tanto tirano; gracias a Dios—Ya sabrá que Cedros, este pueblo, y casi todo Olancho están a su disposicion; me parece pues del caso no permitieses tiempo por que he sabido han solicitado armas por la Criba; doscientos hombres al mando de D. Remigio son bastantes para poner en libertad a Olancho. Yo puedo ir con él que se hará mucho para acabar de concluir la farandula—Conviene que dé proclamas a los Olanchanos protaxandoles que no busca ni perjudica a otros que a los cabecillas que están acabando de destruir al Estado—A Opeteca dirija otras a nombre del Presbitero Jose Antonio Rivas, que por no tener libertad no ha dado este paso é; en fin deseo que a U. todo se le aliene para que podamos ser libres—Saluda al amigo Rivera y a toda la plana mayor—Ya sabe que soy su amigo de todos modos para que mande con franqueza a s. s. s. q. b. s. m.

Jose Ana Aguilar.

Adición—Para Gefe de Olancho es bueno.

EDICTORIAL

FABULA.

Los muchachos, los Sanates y el Loro

En un naranjal su nido
un sanate construía,
y en el pico conducía
el material escogido.
Con algun conocimiento
de reglas de arquitectura
de la mas gruesa basura
usaba para el cimiento.
Un bejuco, el desperdicio,
una piltrafa, un andrajo,
de un mecate un estropajo,
fundaban el edificio.
Con mas ligero y mas fino
material, despues trabaja:
cerdas ojarasca y paja,
retales de lana y lino;
al fin el nido se acaba,
y en pelillos delicados
yacen los huecos pintados
que la madre fomentaba.
Quiso la desgracia un dia,
que un muchacho juguetón
vió que del nido un cordón
de San Francisco pendía.
A otros compañeros llama,
sube al árbol en un vuelo
dan con el nido en el suelo
desprendido de la rama.
Juntos todas con gran prisa
proceden al inventario,
¡miren un escapulario!
gritó uno muerto de risa,
otro dice; aqui hay retazos
de patentes ó de bulas...
¡La medida de esquipulas!
Jesus! ¡que picaronazos.
Dice otro: si á mas no viene,
este ramo está bendito...
miren este rosarito...
'solo dos misterios tiene...
A ver á ver la estampita
de San Pedro y San Pablo
de la Cruzada::: ¡que diabl
de sanata tan maldita!
El exámen satisfecho
de los andrajos devotos,
dejaron los huecos rotos,

y el nido todo deshecho.
Mientras tanto amotinados
los sanates daban gritos
diciendoles: ¡uh malditos!
hereges excomulgados
¡Oh que horrendos sacrilegios
lo mas sacrosanto y pio
como lo ridiculisan!
las plumas se nos herían,
no hiciera mas un Judío.
¡Que juegos tan execrables!
que chacotas tan punibles!
¡hacer objetos risibles
las reliquias venerables!
Pero el Cielo que es testigo
de tanta profanacion
dará á nuestra irreligion
correspondiente castigo.
Oyendo estas disparates
dis que un loro muy ladino
de un Licenciado vecino
dijo, hablando á los sanates:
la profanacion, hermanos,
ya la hizo quien de estas cosas
sagradas y religiosas
se sirve en usos profanos.
A los cintos y cordones
por su bendito instituto,
no conviene el atributo
de empollar y criar pichones:
Ese zelo tan extraño
que mostrais por su respeto,
solo tiene por objeto
evitar el propio daño
„La defenza muchas veces
de la religion hacemos,
cuando de acuerdo la vemos
con los propios intereses.
La religion soberana
y su divino derecho,
conforme á nuestro provecho
se consagra y se profana.

Pensamiento suelto.

Evitar las preocupaciones que hacen á los
hombres mutuamente enemigos, es uno de los
mas grandes servicios que pueden hacerse á
la Moral.

BENTAN

Ministerio de Relaciones interiores y exteriores del Supremo Gobierno del E. de Honduras.

Ciudadano Jefe Político del Departamento de

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Por cuanto, la Cámara de Representantes ha decretado y Constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue

La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, deseando desenvolver el objeto consignado en el art. 92 sección 13 de la Constitución, ha tenido à bien decretar y

DECRETA.

ART. 1.º En cada Departamento habrá una Diputación para promover su prosperidad.

ART. 2.º Se compondrá de un Diputado por cada Distrito electo popularmente en el orden que la ley prescribe para los Representantes de la Cámara, con sola la diferencia que los agentes se reunirán en sus respectivas cabezas de Parroquia à elegir el Diputado, y un suplente.

ART. 3.º Para ser Diputado se requiere tener edad de veinte y cinco años, y cinco de vecindad en el Departamento por que fuese nombrado: su duración será la misma que aquella señala à los Representantes; y del mismo modo su renovación.

ART. 4.º Por esta sola vez se reunirán las Diputaciones entro de un mes de publicada esta ley; en los años subsecuentes, lo verificarán el 1.º de Abril. Tendrán veinte y cinco sesiones en su primera reunion una por dia, y en las subsiguientes quince; y à cada uno de los Diputados se le subministrará un peso en cada sesion para ayuda de sus gastos.

ART. 5.º Tres Diputados que se reúnan en el pueblo cabeza del Departamento, podrán obligar à los demás à que concurren, y multarlos sino lo verificaren con causa suficiente y comprobada legalmente, con uno hasta cincuenta peses.

ART. 6.º Toca à las Diputaciones de prosperidad: 1.º Formar su reglamento interior. 2.º Cuidar de que se establezcan Municipalidades, donde por la Constitución debe haberlas, y aprobar el reglamento interior que forma: 3.º Promover la educacion de la juventud haciendo que se establezcan escuelas de primeras letras en los pueblos que tengan elementos para ello, y la enseñanza de toda clase de ciencias y artes útiles: 4.º Fomentar la agricultura procurando que convengan à los climas y terrenos análogos las plantas que en otros paices produzcan à sus habitantes la riqueza y el gusto: 5.º Disponer la apertura de caminos nuevos que faciliten la comunicacion de un pueblo à otro, y si la empresa fuese costosa informar al Gobierno de su utilidad, y de los arbitrios que pueden tomarse para hacerla: cuidar de que los caminos que están abiertos se compongan y mejoren, formando puentes, calzadas y ranchos

donde fuesen necesarios: 6.º Cuidar que las Municipalidades cumplan con sus atribuciones, y aprobar las cuentas y gastos que hicieren de sus fondos de propios y arbitrios, cuya redacción presentará su secretario, haciendo se publique cada año por la prensa un extracto de ellas y se pagará de los mismos fondos: 7.º Proteger à los inventores, y autores de descubrimientos en cualquier ramo de industria: 8.º Formar el censo de su Departamento, lo cual verificará dentro de un año: 9.º Se le recomienda muy particularmente la construcción de curules con cuanta capacidad, así y seguridad sea posible: la civilización de los Payas à Xicquez donde los hubiere por los medios suaves de la amistad: 10.º Cuidar de que tengan ocupación todos los habitantes del Departamento, y de la salubridad y ornato de todos sus pueblos.

ART. 7.º Las veinte y cinco actas que celebran las Diputaciones en sus acuerdos, testimonios, se remitirán al Gobierno para que éste las mande publicar íntegras por la prensa, informándole al año siguiente cuáles de aquellos acuerdos hayan sido cumplidos y cuales nó.

ART. 8.º Las Diputaciones no podrán ocuparse en otros objetos que los que se les señalan espresamente en esta ley: sus acuerdos en otros ramos serán nullos; y sus individuos responsables según los perjuicios que causen al orden público, en cuyo solo caso el Gobierno podrá disolver à la que hubiese faltado, dando cuenta à la Cámara inmediatamente.

Pase al Presidente del Estado.—Dado en Comayagua à veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta.—*Mariano Gastejan R. P.*—*Felipe Bustillo R. S.*—*Joaquín Aguirre R. S.*

EXECUTSE.—Lo tendrá entendido el Ministro de Relaciones; y dispondrá lo necesario à su cumplimiento.—Dado en Comayagua à 26 de Mayo de 1840.—*FRANCISCO ZELAYA*—Al Señor Mónico Bueso Ministro de Relaciones.

Y lo comunico à U para su inteligencia, y que la haga publicar y circular en los pueblos del Departamento de su mando, esperando se sirva acusarme el recibo de estilo, y que admita mi aprecio y consideraciones.—D—U—L,
Comayagua Mayo 28 de 1840.

Mónico Bueso.

COMAYAGUA:

Imprenta del Estado à cargo de José Maria Sanchez—1840.

*Ministerio General del Gobierno
Supremo del Estado de Honduras*

*Ciudadano Jefe Intendente de
El Consejero Jefe del Estado, se ha servido dirigirme el
decreto siguiente:*

*El Consejero Jefe en quien reside el P. E. del Estado de
Honduras. Por cuanto la A. C. del mismo ha decretado lo que sigue:*

*La Asamblea Constituyente del Estado de Honduras, consi-
derando las dificultades que han mediado para recobrar sus derechos;
y estando persuadida de que en las actuales circunstancias debe re-
sumirlos en toda su plenitud, ha tenido à bien decretar y*

DECRETA

Art. 1.º El Estado libre y soberano de Honduras es independiente del antiguo Gobierno Federal, del de los demás Estados, y de todo otro Gobierno ò potencia extranjera.

Art. 2.º El objeto de esta absoluta independencia y libertad, es para constituirse en su interior de una manera conveniente y peculiar à sus circunstancias, y para formar una Confederacion tal con los demás Estados, que le dé bastantes garantías para con ellos mismos, y bastante seguridad para el exterior.

Art. 3.º Reasume la propiedad de los puertos de su territorio, y de las rentas llamadas federales, así como su administracion è inversion, rigiendo provisionalmente las leyes actuales en cuanto no se opongan à la presente.

Art. 4.º Reconoce el Estado proporcionalmente la deuda contraida durante el Gobierno que ha regido hasta el dia de la emision de esta ley.

Art. 5.º El Gobierno hará preventivamente el nombramiento de empleados en personas adictas à la soberania è independencia absoluta del Estado; pudiendo dejar de los existentes à los que posean esta cualidad.

Pase al S. P. E. para que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Comayagua à 5 de Noviembre de 1838—*Mariano Castejon D. P.—Liberato Mucada D. S.—Pedro P. Chavez D. S.*

Por tanto: EJECUTENSE. Lo tendrá entendido el Jefe de Seccion encargado del Despacho General; y dispondrà lo necesario à su cumplimiento—Dado en Comayagua à 15 de Noviembre de 1838—*LINO MATUTE—Al Ciudadano Leon Alvarado.*

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos del Departamento de su mando; esperando me acuse el recibo de estilo—*D—U—L—Comayagua Noviembre 15 de 1838*

Leon Alvarado.

COMAYAGUA

Imprenta del Estado à cargo de Jose Maria Sanchez—1838

En este sistema la elace miserable del pueblo tiene derechos positivos, por que la proximidad de los últimos Tribunales de justicia, el conocimiento que de los demandantes tienen los Supremos Magistrados, la identidad de costumbres; y sus conexiones y relaciones que los ligan, producen una administración conciliatoria, y las consideraciones debidas à un Ciudadano, que tal vez por presentarse en caytes y camisa se presume un ladrón si el Magistrado es extranjero y la contra—parte poderosa y sagaz.

Aquí los recursos no están solamente consignados en los códigos, sino que son prácticos y efectivos, según lo ha demostrado la experiencia en el Gobierno que feneció por la parte que en su mixtura tenía del de que hablamos; por que el infeliz ningún obstáculo encuentra para dirigirse à la residencia de los Supremos Tribunales, en donde tienen con el vecindario simpatías y relaciones más ó menos estrechas.

Es un Gobierno en que por más esfuerzos que hagan los poderosos para establecer sus máximas, siempre triunfa la opinión popular. Es en fin un Gobierno republicano (según generalmente se titula à los que no son principados) que por su naturaleza exige para su buena administración la menor extensión posible de territorio; y por esto los partidarios del centralismo, han hallado un plausible pretexto en las revoluciones de los países americanos para plantear el sistema orgánico de los Reyes, y de los que ambicionan dominar muchas regiones.

El Semanario es uno de estos, por que aunque pinta las ventajas del sistema central, olvida hacerlo con las cualidades esenciales de él, que nosotros manifestaremos en esta comparación.

El Gobierno central fuerte, es el que tubimos hasta que se estableció la Constitución de 824 en que fué criado un centralismo menos enérgico. Es el Gobierno en que los poderosos lo mandan todo, no de derecho como en la aristocracia, sino de hecho que es una dominación más criminal, por que aparece una cosa en las leyes y otra opuesta en la práctica: por esta razón el Gobierno existe en el centro del territorio aunque este tenga mil leguas de extensión: los Tribunales de último recurso precisamente están en el centro: los poderosos tienen sus procuradores generales en la Corte, que son de tanto influjo como ellos: los infelices agraviados no pueden costear un viaje de tantas leguas à una región desconocida; y cuando lo logran à esfuerzos y sacrificios lastimosos, llegan à la fuente, en donde se encuentran con un mundo nuevo y sobre-

todo con unos jueces tan estrafalos y severos para ellos, y con una carencia tal de interpretes de sus ritos y seremonias, que todas à las más ocasiones regresan à su país sin haber indicado el objeto de su solicitud.

Es el Gobierno de los Reyes; y la ocurrencia de dividirlo en doce ó más provincias, no es original del Semanario; sino máxima del Libro del Principe de Maquiavelo; y máxima de todos los que especulan en esclavos y dominación.

Es el Gobierno en donde un Baje con el título de corregidor, Alcalde mayor, Subdelegado ó como le quieran llamar, gobierna cada Provincia ó partido manteniendola bajo su responsabilidad, sumisa al centro, y por lo mismo la Municipalidad, Junta provincial u otro Cuerpo de esta naturaleza nada significan.

Es verdad que no es un Gobierno aristocrático, sino se quiere; pero es el camino para todo mal sistema por que estando los pueblos sin acción de hecho, por que la fuerza es su caracter esencial; los que mandan pueden hacer las variaciones que más les convengan, y si alguna pequeña fracción reclama sus derechos se le trata por los Bajos como à rebelde; y como cada Provincia ó partido es aislado sucumbe inmediatamente.

Es el Gobierno que en una extensión grande de territorio, no puede sin tiranizar el pueblo conservarse, y las mismas Republicas que el Semanario pone por modelo nos dan un ejemplo contrario. Colombia no pudo mantener el dominio de todas las regiones que comprendía, y se ha dividido en tres Estados Soberanos. Mexico sufre convulsiones actualmente según el mismo Semanario, y es muy probable sean por las mismas causas, puesto que los autores, son los enemigos del centralismo: tampoco han podido preservarse aquellas Repúblicas de rompimientos hostiles entre ellas mismas à pesar de su Gobierno fuerte, cuando nosotros hemos estado esentos hasta hoy de esto.

Es en fin el Gobierno en donde artificialmente se han criado resortes para que una facción capital pueda dominar una gran masa de hombres à distancias enormes, convenga ó no convenga à la felicidad general.

El numero 16 no contiene cosa notable en el art. Reformas; sino es este paragrafo que copiamos à la letra „¿Que significa esta palabra Centro—america? Para la elace general del pueblo nada. El solo vé reuniones de Asambleas, sucesion de hombres en los mandos, levantamiento de tropas; é incapaz de discurrir, no sabe de donde y por que le viene el daño, no entiende lo que se escribe, no sabe cómo ha estado gobernado, ni como se trata de gobernarse” Es decir que es una partida de

...nacer la utilidad mayor posible de ella. ¿Hay pruebas mas evidentes de las miras de los Semaneros? ¿y la hay mas grande, de que no conocen la clase general del pueblo Centro-americano; sino que la juzgan por los pocos indigenas que se mantienen con paxol de mais y que gozan menos jornal y menos derechos que una jumenta de nuestros pueblos? ¿Que tal, para que el Semanero libre una providencia general en todo el pais? y que tal para los que tienen que obsequiarla bajo un Gobierno fuerte? S. C.

Comayagua Septiembre 29 de 1840

Los Confederatistas.

LECCION POPULAR SOBRE POLITICA.

El *Pacto Social* es la suma de las condiciones tacitas ó expresas, bajo las cuales cada miembro ó individuo de una sociedad se obliga con los otros á contribuir á su conservacion y felicidad, y á observar de su parte los deberes de la justicia: en una palabra, el pacto social es la suma de los deberes que la vida social impone á los que viven juntos para obtener las ventajas comunes. *Sociedad ó pueblo es el conjunto de estos individuos que le forman.* Basta vivir en la Sociedad, para que el hombre, aun sin una formal declaracion, esté obligado á concurrir al fin y designio que se propone aquel Cuerpo que es el mayor bien de los asociados. Es decir, debe empeñarse cada uno que la compone en servirle segun sus fuerzas y talento, en socorrer y defender á sus socios, respetar sus derechos, conformarse á la justicia y someterse á las leyes que mantienen la organizacion y existencia del Cuerpo politico. En cambio la sociedad entera se halla naturalmente obligada á garantir á cada uno de sus miembros sus derechos; como el de no ser vejado aunque sea debili; el de ser atendidas sus peticiones aunque no sea eloquente; el de que goze en paz el fruto de su trabajo, y el de que repose con seguridad en medio de la satisfaccion y los placeres inocentes de que sea capaz.

Mas como las pasiones de los hombres les hacen perder de vista sus obligaciones y promesas, ó como su ligereza les hace frecuentemente olvidar el que su propia felicidad esta unida con la de sus demas conciudadanos, fué menester en cada sociedad una fuerza *substancial* que velase sobre los miembros del cuerpo politico, á fin de hacerles cumplir de continuo los deberes que pudiesen descuidar. Esta fuerza es lo que se llama *Gobierno*, que puede definirse, el Poder de la sociedad, destinado á obligar á sus miembros á cumplir sus promesas y obligaciones

...en tal caso... La ley es la expresión de la voluntad general emitida para que se observe por los mismos miembros de que se compone. Son la *razon publica* del Cuerpo Social.

La autoridad del Gobierno es justa, y su existencia *necesaria*, puesto que tiene por objeto el procurar á los súbditos las ventajas que los deseos inconsiderados de ellos, sus intereses discordantes y mal entendidos, su inesperienza y su debilidad les impediria obtener por si mismos. Si todos los hombres fuesen ilustrados, justos y virtuosos de una manera invariable, no tendrian necesidad de ser gobernados; mas como ignoran ó olvidan, tanto el fin que deben proponerse para obtener su posible felicidad en la situacion ó destino que les ha cabido como los medios de llegar y sostenerse en ella, es menester que el Gobierno presentándoles la *razon publica*, los ponga y conduzca en el camino del que, dejados á si solos se descarrearían; y la existencia de la sociedad vendida á ser efimera por su breve dissolution. Por eso decia Cicerón: „El magistrado es una ley que habla”

Con arreglo á sus diversas circunstancias y necesidades, las Naciones han dado diferentes formas á sus Gobiernos. Las unas han puesto la autoridad en manos de un solo hombre, y este Gobierno se llama *Monarquico*; otras han depositado el Poder de la sociedad en manos de un numero mayor ó menor de Ciudadanos distinguidos por sus virtudes y talentos, sus riquezas y su nacimiento, y este Gobierno se llama *Aristocratico*; otras han conservado la autoridad social entera; entonces el pueblo es el que se gobierna á si mismo, ó por medio de Magistrados de su eleccion, y este Gobierno ha sido llamado *Democratico*. Otras Naciones han hecho una mezcla de estos diferentes modos de gobernar, creyendo ser mas ventajoso el combinar juntas las tres formas de Gobierno, de que acabamos de hablar. esta mezcla produce el que se llama *Gobierno mixto*. *Gobierno absoluto* es aquel en que la Nacion no ha limitado los derechos y obligaciones por convenciones expresas; y *limitado* aquel, cuya autoridad esta restringida por reglas expresas impuestas por la Nacion á los que gobiernan. Los depositarios de la autoridad social se han llamado *Soberanos*. Mas este atributo, á quien rigorosamente corresponde es al pueblo ó Nacion: por que en esta reside esencialmente el mas grande *valor* ó designio de su existencia y felicidad, y el mas grande *poder* ó fuerza fisica para alcanzarla. Darse un pueblo *Constitucion* no es mas que señalar su modo de existir; es cojer una de tantas formas de gobierno para regirse, reservándose siempre la facultad de variar si en la practica no correspondiese al intento.